

PARN-105

**ESTADO No. 105**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 DE diciembre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01218-15	AGREGADOS TETUAN S.A.S.	10	27/12/2021	PARN-2439	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01218-15</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b> <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003058, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$381.230.460 M/Cte), con vigencia del 11/04/2021 hasta el 11/04/2022,</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente al IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Semestral 2007 y Formatos Básicos Mineros Anuales 2006 y 2020, junto con el plano de labores mineras el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>Requerir bajo causal de caducidad</b> contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue:</p> <p>El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al II trimestre del año 2021 por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.267), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago</p> <p>Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2021, con su respectivo recibo de pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>Se DA POR RECIBIDA</b> la información allegada en respuesta a Auto PARN No. 3605 del 24 de diciembre de 2020, mediante radicado No. 20211000969252 de fecha 04/02/2021.</p> <p><b>Se DA POR RECIBIDA</b> la información allegada en respuesta a Auto PARN No. 421 de 24 de febrero de 2021, mediante radicado No. 20211001102942 de fecha 30/03/2021,</p> <p><b>DAR POR SUBSANADO</b> el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 3713 de 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 077 del 31 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019,</p> <p><b>SE DA POR RECIBIDO</b> el Formato Básico Minero Anual 2019, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA,</p> <p><b>DAR POR SUBSANADO</b> el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 3713 de 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 077 del 31 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación de la modificación de la licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1095 de fecha 21 de diciembre de 2007</p> <p><b>Informar</b> a la aseguradora Seguros del estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101003058 ha sido requerido bajo causal de caducidad Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto PARN N° 1153 del 5 de noviembre de 2021</b></p> <p><b>11Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01313-15	LUIS HERNANDO LÓPEZ LÓPEZ	5	27/12/2021	PARN-2440	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01313-15</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <b>ADVERTIR</b> al Titular Minero que NO le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión No. 01313-15, hasta tanto cuente con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y con Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe <b>de seguimiento en línea SEL N 1008 de 14 de diciembre de 2021</b></p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	01352-15	AGREGADOS SANTA LUCIA S.A.S	12	27/12/2021	PARN-2441	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 01352-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b> <b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de gravas mineral correspondientes al; III y IV trimestre del año 2020 y II y III trimestre del año 2021</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> <b>Requerir</b> a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten: La presentación de la corrección de la póliza minero ambiental N° 39-43-101003322 de Seguros del Estado. La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, junto con el recibo de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas que pretendan hacer valer.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b> <b>Informar</b> a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: <b>Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante:</b> El numeral 2.2.3 del Auto PARN N° 2236 del 14 de septiembre 2020, notificado por estado jurídico N°</p>

					<p>046 del 15 de septiembre del 2020 por la no presentación de la acreditación del pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2008, junto con el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p><b>Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</b></p> <p>Los numerales 2.2.2.1 y 2.2.2.2 del Auto PARN N° 2236 del 14 de septiembre 2020, notificado por estado jurídico N° 046 del 15 de septiembre del 2020 por la no presentación de los Formatos Básicos mineros semestral de 2007 y 2008 y el plano de labores del formato básico minero anual de 2009.</p> <p><b>Informar</b> que no se aprueba la póliza minero ambiental N° 39-43-101003322 de Seguros del Estado por los motivos expuestos mediante el numeral 1.12 del presente proveído.</p> <p><b>Informar</b> a la titular que deberá presentar las correcciones de la póliza minero ambiental N° 39-43-101003322 de Seguros del Estado en atención a las características indicadas en el numeral 1.12 del presente proveído.</p> <p><b>Informar</b> que se subsana el trámite sancionatorio de multa hecho mediante el numeral 2.2.1.1 del Auto PARN 2279 del 23 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 068 del 24 de diciembre de 2019, por los motivos expuestos en el numeral 1.12 del presente proveído.</p> <p><b>Informar</b> a la titular que la autoridad minera se pronunciara en próximo acto, respecto a la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2007, 2008, 2010, 2019 y 2020, junto con sus respectivos planos de labores mineras presentados por el titular mediante la plataforma ANNA Minería como se informa en el numeral 1.13 del presente proveído.</p> <p><b>Informar</b> que se subsana el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2.2.3 del Auto PARN N° 2236 del 14 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico N° 46 de 15 de septiembre de 2020, por los motivos expuestos en el numeral 1.13 del presente proveído.</p> <p><b>Informar</b> que se da por recibida la información allegada mediante radicado N° 20211001115392 del 08 de abril de 2021, nominada respuesta Auto PARN N° 429 título minero 01352-15 junto a sus anexos la cual será verificada en próxima visita de fiscalización integral.</p> <p><b>Informar</b> a la titular que se subsana el trámite sancionatorio de multa, iniciado mediante el numeral 2.1.1 del Auto PARN No 0429 del 24 de febrero de 2021 notificado por estado jurídico N°14 de 25 de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>febrero de 2021, toda vez que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental, se observa que mediante radicado N° 20211001115392 del 08 de abril de 2021, el titular minero allega oficio respuesta Auto PARN N° 429 título minero 01352-15 junto a sus anexos.</p> <p><b>Informar</b> a la titular que se aproxima la fecha para la presentación de Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre 2021 el cual tendrá que presentarse en los primeros 10 días del mes de enero de 2022.</p> <p><b>Informar</b> a la titular que está próxima a vencerse la obligación de la presentación del Formulario Básico Minero del año 2022, el cual tendrá que presentarse en los primeros 15 días del mes de enero de 2022, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>Informar</b> a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <u>concepto técnico PARN N° 1325 de 16 de diciembre de 2021</u>.</p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	BJA-121	MARCO AURELIO VACA MARTIN	6	27/12/2021	PARN-2442	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BJA-101 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> <b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: Continúen con la implementación del plan de ventilación Continuar con la implementación del plan de sostenimiento Continuar con la implementación del SG-SST De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <b>Subsanar</b> el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 2008 de fecha 26 de noviembre 2019, toda vez que el titular mediante radicado No. 20205501030112 de 27 de febrero de 2020 allego dichos requerimientos y en la visita se pudo verificar dicha información.</p>

						<p><b>Informar</b> a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos.</p> <p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral – PARN No.957 de 18 de noviembre de 2021.</p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	GK1-112	INVERSIONES FURA & TENA S. A	9	27/12/2021	PARN-2443	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No.GK1-112 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> <b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado y soportado con las pruebas que pretenda hacer valer y que demuestre el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas en virtud del Informe de visita de fiscalización PARN No. 960 del 19 de noviembre de 2021, específicamente en lo que tiene que ver con los siguientes aspectos:</p> <p><i>presentar el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje de la mina el trapiche</i></p> <p><i>presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con sus respectivos registros de inspecciones realizadas a máquinas y equipos mineros</i></p> <p><i>presentar los procedimientos y permisos de trabajo en alturas para la clavada de la mina el Trapiche y adquirir los respectivos quipos según los análisis del puesto de trabajo y su forma de acceso.</i></p> <p><i>presentar los registros y formatos de control de ingreso y salida de personal.</i></p> <p><i>presentar las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales del personal de la mina el Trapiche</i></p>



					<p>presentar los registros de inspecciones de máquinas y equipos mineros</p> <p>Actualizar la matriz de riesgos de la mina el Trapiche y presentar el plano de riesgos de la mina el Trapiche</p> <p>presentar los soportes de entrega de los EPP y el registro de capacitaciones del uso de elementos de protección personal.</p> <p>presentar la actualización del plan de emergencias y sus evidencias de actuaciones e Implementación</p> <p>contar con socorredores mineros para el título minero No. GK1-112, en cumplimiento del artículo 31 y 234 del decreto 1886 del 2015, y realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras de la mina el Trapiche.</p> <p>presentar el procedimiento de trabajo seguro para la medición y control de gases, el certificado de calibración del multidetector de gases y actualizar los aforos de ventilación, presentar el isométrico de ventilación de la mina el Trapiche actualizado, presentar el plan de mantenimiento de las vías de ventilación, ventiladores y estaciones de aforo.</p> <p>continuar con las adecuaciones de la red eléctrica de la mina el Trapiche a fin de cumplir con la norma RETIE.</p> <p>continuar con la implementación de la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, abscisado, nichos de seguridad, tableros de registro de gases y demás señalización según su matriz de riesgos y peligros, y actualizar el plano de riesgos, e Implementar los tableros de registro de gases en cada corte</p> <p>continuar con la implementación del SG-SST de la mina el Trapiche, con sus respectivos soportes de implementación</p> <p>continuar con la implementación del plan de sostenimiento de la mina el Trapiche con sus respectivos soportes de implementación</p> <p>continuar con la implementación del plan de ventilación de la mina el Trapiche, con sus respectivos aforos actualizados y soportes de implementación</p> <p>realizar la señalización de los coches mineros con material reflectivo en la parte frontal y posterior de las vagonetas</p> <p>presentar un informe técnico y soportado de las acciones y documentación adelantada dentro del proceso de formalización que la empresa titular manifiesta la voluntad de ejecutar con la comunidad circundante al área de influencia del título minero No. GK1-112</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Informar</b> al titular minero, que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las Bocaminas y/o frentes de explotación, ubicados dentro del área del título minero No. GK1-112, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, e informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área del título minero No. GK1-112</p> <p><b>Informar</b> al titular que se impusieron medidas preventivas y de seguridad consistentes en orden de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>suspensión de labores en las siguientes minas:  <b>Se prohíbe el ingreso del personal minero bajo tierra dentro del área del título minero No. GK1-112,</b> hasta tanto cuente con los auto rescatadores personales para los trabajadores minero  <b>Informar</b> a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos.  <b>Informar</b> al Alcalde Municipal de San Pablo de Borbur que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0960 de 19 de noviembre de 2021, evidenció que se impusieron medidas de suspensión en toda el área del título por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.  <b>Informar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0960 de 19 de noviembre de 2021, se evidenció que se impusieron medidas de suspensión en toda el área del título, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.  <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0960 de 19 de noviembre de 2021.  <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.  <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00933-15	JAIME ATALIVAR BOHÓRQUEZ IBÁÑEZ	4	27/12/2021	PARMN-2444	<p><b>DISPOSICIONES</b>  Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. <b>00933-15</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p>

						<p><b>Poner en conocimiento del Titular Minero</b>, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 00933-15 el 11 de octubre de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-989-2021 de 10 de diciembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>Informar al Titular Minero</b> que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-989-2021 de 10 de diciembre de 2021.</p> <p><b>Informar al Titular Minero</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Informar al Titular Minero</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	22334	ANDEAN IRON CORP, SUCURSAL COLOMBIA	5	27/12/2021	PARN-2445	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 22334 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>Poner en conocimiento del Sociedad Titular</b>, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 22334 el 8 de noviembre de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-1026-2021 de 13 de diciembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p><b>Poner en conocimiento de la Sociedad Titular que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad</b> contemplada en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, como es <i>“El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”</i>.</p>

					<p>Lo anterior, por no adelantar actividades mineras sin presentar justificación alguna que los faculte y sin contar con autorización expresa para ello por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>Para lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que se procesa a rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>Informar a la Sociedad Titular</b> que se emitirá pronunciamiento de fondo respecto al incumplimiento reiterado al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales generadas en virtud del título minero, en especial respecto de los siguientes aspectos:</p> <p>Auto PARN No. 0404 de 12 de abril de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 014 del 20 de abril de 2017, por medio del cual se requirió, el Complemento al PTI, allegado mediante radicado 3780 del 28 de diciembre de 2012.</p> <p>Mediante Auto PARN N° 2882 de 05 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico No. 64 del 13 de diciembre de 2017, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa:</p> <p>La modificación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que por medio de la Resolución No. 0035 de 21 de marzo de 2012, inscrita en Registro Minero Nacional el día 17 de enero de 2014, se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos que le correspondían a SANCIA LTDA a favor de ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIAO.</p> <p>Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2016, junto con el plano de labores mineras.</p> <p>Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2017.</p> <p>Mediante Auto PARN N° 2200 del 18 de diciembre de 2019, notificado en el estado jurídico N° 065 del día 19 de septiembre de 2019, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa la presentación de las obligaciones contractuales que se relacionan a continuación:</p> <p>Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestres de los años 2017; I, II, III y IV trimestres del año 2018 y I, II, III trimestres del año 2019.</p> <p>Los Formatos Básicos Mineros (FBM), anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2019. Junto con el plano de labores mineras.</p> <p><b>Informar al Titular Minero</b> que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-1026-2021 de 13 de diciembre de 2021.</p> <p><b>Informar al Titular Minero</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Informar al Titular Minero</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	FGN-101	MARIO RAMÍREZ CASTILLO	5	27/12/2021	<b>PARN-2446</b>	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. FGN-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>Poner en conocimiento del Sociedad Titular, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° FGN-101 el 10 de noviembre de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-1027-2021 de 13 de diciembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>Advertir al titular, que no se encuentra legalmente facultado para adelantar actividades mineras (Construcción y Montaje, Desarrollo, Preparación, Explotación) en el área del Contrato de Concesión No. FGN-101, toda vez que NO se cuenta con instrumento ambiental otorgado</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Informar a la Sociedad Titular que se emitirá pronunciamiento de fondo respecto al incumplimiento reiterado al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales generadas en virtud del título minero, en especial respecto de los siguientes aspectos:</p> <p>Lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0241 de 26 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No 09 del día 01 de febrero de 2016, la presentación de los formularios de declaración de regalías y el pago; si es el caso, para los trimestres II, III y IV de 2015.</p> <p>Lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto No. PARN- N°0233 del 3/02/2020, notificado en estado jurídico No. 008 de 04de febrero de 2020, la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II-III y IV trimestre de 2019.</p> <p>Lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2007 del 26 de agosto de 2020, notificado por el estado</p>

						<p>jurídico No. 041 del 27 de agosto de 2020, la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I - trimestre de 2020.</p> <p>Lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0077 de 23 de agosto de 2012, notificado por el estado jurídico No. 011 del 24 de agosto de 2012, respecto a la presentación del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, o en su defecto, una constancia del estado de trámite de la misma, con vigencia no mayor de 90 días.</p> <p>Lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.01218 del veintiocho (28) de noviembre de 2011, notificado por el estado jurídico 069 del 29 de noviembre de 2011, respecto a la presentación de los formatos básicos mineros correspondientes al anual 2007.</p> <p>Lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 02513 de 01 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 52 de 05 de diciembre de 2014, la presentación de los planos de labores actualizados para los años 2012 y 2013.</p> <p>Lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0241 de 26 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 09 del día 01 de febrero de 2016, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2015, con su respectivo plano de labores actualizado para el FBM anual 2015. La corrección del Formato Básico Minero Anual 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARN 0019 de fecha 4 de enero de 2016.</p> <p>Lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3266 del 20 de noviembre del 2017, notificado por el estado jurídico 078 del 22 de noviembre de 2017, la presentación del plano de labores anexo al formato básico minero de 2014</p> <p>Lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0233 del 03 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No 008 del 04 de febrero de 2020, la presentación del plano de labores anexo correspondiente al Formato Básico Minero Anual de los años 2016, 2017 y 2018.</p> <p>Lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2513 del 1 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 054 del 05 de diciembre de 2014, la presentación del pago de \$24.624 M/cte., suma generada por concepto de faltante correspondiente canon del tercer año de construcción y montaje.</p> <p>Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-1027-2021 de 13 de diciembre de 2021.</p> <p>Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KCB-08031	ANDEAN CORP SUCURSAL COLOMBIA	4	27/12//2021	PARN-2447	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. KCB-08031 se realizan las siguientes</p>

					<p>aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>Poner en conocimiento del Titular Minero</b>, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° KCB-08031 el 26 de octubre de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-969-2021 de 25 de noviembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>Advertir al titular, que nos e encuentra legalmente facultado para adelantar actividades mineras (Construcción y Montaje, Desarrollo, Preparación, Explotación) en el área del Contrato de Concesión No. KCB-08031, toda vez que NO se cuenta con instrumento ambiental otorgado</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>Informar al Titular Minero</b> que se emitirá pronunciamiento de fondo respecto al incumplimiento reiterado al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 2486 del 15 de agosto de 2017, Notificado por estado jurídico No. 052-2017 del 22 de agosto de 2017, he informado mediante Auto PARN No. 0034 de 8 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 001 de 12 de enero de 2021, respecto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a (90) días.</p> <p><b>Informar al Titular Minero</b> que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-969-2021 de 25 de noviembre de 2021.</p> <p><b>Informar al Titular Minero</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Informar al Titular Minero</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	KF5-08023X	MARIA ELVIA MONROY HERNÁNDEZ	4	27/12/2021	PARN-2448	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. <b>KF5-08023X</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>Poner en conocimiento del Titular Minero</b>, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° <b>KF5-08023X</b> el 27 de octubre de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-1003-2021 de 13 de diciembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b> <b>Informar al Titular Minero</b> que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-1003-2021 de 13 de diciembre de 2021.</p> <p><b>Informar al Titular Minero</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Informar al Titular Minero</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LE7-08014X	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	4	27/12/2021	PARN-2449	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. LE7-08014X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>Poner en conocimiento del Titular Minero</b>, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° LE7-08014X el 26 de octubre de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-1002-2021 de 13 de diciembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>Advertir al titular, que nos e encuentra legalmente facultado para adelantar actividades mineras (Construcción y Montaje, Desarrollo, Preparación, Explotación) en el área del Contrato de Concesión</p>

					<p>No. LE7-08014X, toda vez que NO se cuenta con instrumento ambiental ni con programa de trabajos y obras.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>Informar al Titular Minero</b> que se emitirá pronunciamiento de fondo respecto al incumplimiento reiterado al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales generadas en virtud del título minero, en especial respecto de los siguientes aspectos:</p> <p>Trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 2719 de 14 de septiembre de 2017, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y del cual se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>Trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN N° 2719 de 14 de septiembre de 2017, específicamente por la no presentación de la licencia ambiental, o en su defecto una certificación de trámite de la misma con vigencia no mayor a 30 días, lo cual le será informado en posterior acto administrativo y notificado en debida forma.</p> <p>Trámite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante Auto PARN N° 2719 de 14 de septiembre de 2017, específicamente por el no pago del canon superficiario de acuerdo con el numeral 1.4.1 del presente proveído; trámite que será objeto de pronunciamiento en posterior Acto Administrativo.</p> <p>Trámite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante Auto PARN No. 1942 del 26 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 055 del 31 de diciembre de 2018, por la no renovación de la póliza minero ambiental</p> <p>Trámite sancionatorio de multa iniciado por la no presentación y/o corrección de Formatos básicos Mineros</p> <p>Trámite sancionatorio de multa iniciado por la no presentación y/o corrección de Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías</p> <p><b>Informar al Titular Minero</b> que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-1002-2021 de 13 de diciembre de 2021.</p> <p><b>Informar al Titular Minero</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>Informar al Titular Minero</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01425-15	AGREGADOS SANTA LUCÍA SAS	7	27/12/2021	PARN-2450	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01425-15</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b> <b>APROBAR</b> formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo correspondientes al III trimestre de 2020, IV trimestre de 2020 para el material de recebo y grava, II Trimestre de 2021 para el material de grava, toda vez que se encuentran bien liquidados y diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares o de quien los refrenda, de conformidad con los numerales 2.6 y 3.5 del concepto técnico acogido en el presente acto administrativo.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básico Mineros Anual de 2020, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero subsane las faltas que se le imputan.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001,</p>

					<p>esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre de 2021, III trimestre de 2020 del material grava y II Trimestre de 2021 del material recebo, toda vez que se encuentran mal liquidados, con los respectivos pagos. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que:</p> <p>Si es de su interés subsanar la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 en la que se encuentran incursos, deberán aportar la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.10 de este proveído</p> <p>El presente auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto los incumplimientos del numeral 1.11. del presente acto administrativo.</p> <p>Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>De acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1186 de 12 de noviembre de 2021. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	01424-15	EDUARDO DIAZ DIAZ DIAZ	<b>2</b>	<b>27/12/2021</b>	<b>PARN-2451</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Dejar sin efectos el Auto PARN No. 2338 de 17 de diciembre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 099 de 20 de diciembre de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p><b>Informar que</b> el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

<p><b>AUTO</b></p>	<p>JBF- 09291</p>	<p>HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY</p>	<p>10</p>	<p>27/12/2021</p>	<p><b>PARN-2452</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero JBF-09291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b> <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas correspondiente al II trimestre del año 2020, I, II trimestre de 2021</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Gravas, correspondiente al IV trimestre del año 2020 y III trimestre del año 2021. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de noviembre de 2021, para la etapa de Explotación y un monto asegurado de NOVENTA Y CINCO MILLONES TECIENTOS SIETE MIL SEICIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$95´307.615), La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en</p>
--------------------	-------------------	---	-----------	-------------------	-------------------------	---

					<p>línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1324 de 16 de diciembre de 2021</p> <p>Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <p>Incumplimiento al requerimiento realizado en el Auto PARN No. 1313 de fecha 2 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 056 de fecha 3 de agosto de 2021, mediante el cual se acoge las conclusiones del Informe del Seguimiento en línea 'SEL' No. 460 de fecha 7 de julio de 2021. En cuanto al requerimiento hecho bajo apremio de multa frente a la presentación de un informe en el que demuestre el avance de cumplimiento en cuanto a la adecuación geomorfológica de los frentes de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>explotación abandonados, empedrar y revegetar los taludes y las bermas reconformadas.</p> <p>El incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto 3005 de fecha 9 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No 062 de fecha 10 de noviembre de 2020, donde se requiere al titular minero para que allegue el pago de la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 1.226.543) M/CTE, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago extemporáneo de visita de Fiscalización.</p> <p>El incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto 3005 de fecha 9 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No 062 de fecha 10 de noviembre de 2020, donde se requiere al titular minero para que allegue el pago de la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$ 471.191) M/CTE, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago extemporáneo de visita de Fiscalización.</p> <p>No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No. 1321 de fecha 14 de julio de 2020, referente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestre de 2020.</p> <p>No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No. 2394 de fecha 30 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No.072 de fecha 31 de diciembre de 2019, referente al Formato Básico Minero Anual de 2019 2020.</p> <p>Informar, que se por recibidos los Formatos Básico Mineros Anuales allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería anual 2016 (allegado mediante radicado No. 13842-0 de fecha 27 de septiembre de 2020); 2019 (allegado mediante radicado No. 13906-0 de fecha 29 de septiembre de 2020); y anual de 2020 (allegado mediante radicado No. 23707-0 de fecha 26 de marzo de 2021).</p> <p>Informar una vez sea habilitado el módulo de evaluación en ANNA Minería se procederá a la evaluación de los formatos básicos mineros allegados y los resultados de dicha evaluación serán notificados en debida forma mediante acto administrativo.</p> <p>Informar que la información allegada mediante radicado No. 20211001363912 de fecha 18 de agosto de 2021; donde se allega el documento de Modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO, se encuentra en el grupo de evaluación técnica y los resultados de dicha evaluación serán notificados en</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>debida forma mediante acto administrativo.          Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.          Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00904-15	FERNANDO ZEA FIGUEROA	11	27/12/2021	PARN-2453	<p><b>DISPOSICIONES</b>          Una vez verificado el expediente digital del título minero 00904-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:  <b>REQUERIMIENTOS</b>  <b>Requerir</b> de forma simple la presentación de          Los formatos los FBM anual de 2007 y semestral de 2008.          Los soportes de pago correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y I, II y III de 2021, junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.          Los soportes de pago por concepto de Administración e Interventoría correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y I, II y III de 2021.  <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b>  <b>Informar</b> al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:  <b>Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante:</b>          Los numerales 2.3 y 2.3.1 del Auto PARN No. 2224 del 09 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020 por la no acreditación del pago de regalías del III y IV trimestre de 2007; I trimestre de 2008; II, III y IV trimestre de 2019, y el I y II trimestre del 2020, y presentación de los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.</p>

					<p><b>Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</b></p> <p>Los numerales 2.1.1 y 2.2.1.1 del Auto PARN No. 2224 del 09 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020 por la no acreditación del pago individual por concepto de Compensaciones correspondientes al periodo I y II trimestre de 2020, más los intereses causados de cada uno de los trimestres hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Los numerales 2.2.1 y 2.2.1.1 del Auto PARN No. 2224 del 09 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020 por la no acreditación del pago individual por concepto de Administración e Interventoría correspondientes al periodo I y II trimestre de 2020, más los intereses causados de cada uno de los trimestres hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>El numeral 2.1.1. del Auto PARN No. 2025 de fecha 08 de noviembre 2021, notificado por estado jurídico 085 del 09 de noviembre de 2021 por la no presentación del soporte documental y demás pruebas que se pretenden hacer valer a fin de evidenciar el avance en el acatamiento de la instrucción técnica efectuadas en virtud de Fiscalización según lo plasmado en el informe de visita de 885 de 15 de octubre de 2021.</p> <p><b>Informar</b> al titular que se da por recibida la póliza minero ambiental No. 51-43-10-1001835 emitida por Seguros del Estado SA, con vigencia desde el 11 de febrero 2021 hasta el 11 de febrero 2025, allegada mediante radicado N° 26864-0 del 31 de mayo de 2021, mediante e aplicativo de ANNA minería, e igualmente se informa que dicho instrumento será evaluado en próximo acto administrativo.</p> <p><b>Informar</b> que se subsana el tramite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 2224 del 09 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020, por los motivos expuestos en el numera 1.13 del presente proveído,</p> <p><b>Informar</b> al titular que la autoridad minera se pronunciara en próximo acto respecto a la terminación de contrato por vencimiento de este.</p> <p><b>Informar</b> que se da alcance al numeral 2.5 del concepto técnico PARN N° 0914 del 6 de septiembre de 2021 por los motivos expuestos en el numeral 1.9 del presente proveído.</p> <p><b>Informar</b> al titular que se dan por recibidos los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 14989-0 del 23 de octubre de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2020 y 34216-0 del 05 de octubre de 2021 respectivamente y que los mismos serán evaluados en próximo acto.</p> <p><b>Informa</b> que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre 2021, el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 17 de enero de 2022.</p> <p><b>Informar</b> al titular minero que la información allegada mediante radicado No. 20201000810182 del 22 de octubre de 2020, en donde se manifiesta dar respuesta al Auto PARN No. 2224 del 09 de septiembre de 2020, no es posible observar el contenido de dicho radicado.</p> <p><b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN N° 1286 del 30 de noviembre de 2021</b></p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	DK8-152	EDISON HARVEY CARO ESPINDOLA	10	27/12/2021	<b>PARN-2454</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero DK8-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b> <b>INFORMAR</b> que mediante Resolución 000986 de 10 de septiembre de 2021, se profirió decisión respecto del solicitud de renuncia al contrato de concesión No. DK8-152.</p> <p><b>Dar por recibido</b> los siguientes Formatos Básicos Mineros: con numero de tarea 7702260 el formato básico anual de 2017, allegado Mediante radicado No 32489-0 de fecha 28 de agosto de 2021 y con No. de evento 270512. con numero de tarea el 7702341 el formato básico semestral de 2018, allegado Mediante radicado No 31490-0 de fecha 28 de agosto de 2021 y con No. de evento 270515, presentado en AnnA Minera con numero de tarea el 7702365 el formato básico anual de 2018, allegado Mediante radicado No 31493-0 de fecha 28 de agosto de 2021 y con No. de evento 270520, presentado en AnnA Minera. con numero de tarea el 7702422 el formato básico semestral de 2019, allegado Mediante radicado No 31496-0 de fecha 28 de agosto de 2021 y con No. de evento 270525, presentado en AnnA Minera con numero de tarea el 7702470 el formato básico anual de 2019, allegado Mediante radicado No 31498-0 de fecha 28 de agosto de 2021 y con No. de evento 270529, presentado en AnnA Minera con numero de tarea el 7702494 el formato básico anual de 2020, allegado Mediante radicado No 31499-0 de fecha 28 de agosto de 2021 y con No. de evento 270531, presentado en AnnA Minera</p>

					<p><b>INFORMAR</b> al titular, que los formatos básicos mineros presentados a través de Anna Minería serán sujeto a pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que se evaluó póliza minero ambiental, allegado Mediante radicado No 31107-0 del 21 de agosto de 2021 y numero de evento 2668501, presentado en AnnA Minera, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p><b>INFORMAR</b> que no se requerirá la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO, hasta tanto sea resuelta el acto que resuelve de fondo esté ejecutoriado que resolvió la solicitud de RENUNCIA allegada por el titular el 16 de agosto de 2017.</p> <p><b>INFORMAR</b> que no se requerirá la presentación de la Licencia Ambiental, hasta tanto el acto que resuelve de fondo la solicitud de RENUNCIA, allegada por el titula mediante radicado No. radicado N° 20179030056542 de fecha 16 de agosto de 2017, se encuentre ejecutoriada y en firme.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, no serán requeridas hasta tanto el acto que resuelve de fondo la solicitud de RENUNCIA, allegada por el titula mediante radicado No. radicado N° 20179030056542 de fecha 16 de agosto de 2017, se encuentre ejecutoriada y en firme.</p> <p><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las instrucciones técnicas de seguridad señaladas en el AUTO PARN N° 1885 de fecha 19 de OCTUBRE de 2021.</p> <p><b>INFORMAR</b> que el contrato de concesión N° DK8-152 se encuentra al día por concepto de pago visitas de fiscalización y multas</p> <p><b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. DK8-152, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN N° 1274 del 30 de noviembre de 2021</b></p> <p><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las</p>
--	--	--	--	--	---

						obligaciones pendientes. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-080527X	ESMERALDAS BANCO NEGRO S.A	9	27/12/2021	PARN-2455	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-080527X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> <b>Requerir</b> a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten: El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV Trimestre de 2020, I, II y III Trimestres de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>Requerir</b> a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda para que presenten: La póliza minero ambiental. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b> <b>Informar</b> a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de</p>

					<p>los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p><b>Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</b></p> <p>El numeral 2.2.3 del Auto PARN No 1581 de fecha 01 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico N° 44 de 2 de octubre de 2019 por la no presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>Los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del Auto PARN No. 2977 de fecha 5 de noviembre de 2020, notificado por el Estado Jurídico No. 061 del 06 de noviembre de 2020 por la no presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II y III trimestre de 2020 y por la no presentación del Formato Básico Minero correspondiente a la anual de 2019.</p> <p><b>Informar</b> a la titular que se dan por recibidos los Formatos Básicos Mineros Anuales, allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería del 2020 (Allegado mediante Evento No. 296966 con radicado No. 37167-0 de fecha 24 de noviembre de 2021 ) y 2021 (Allegado mediante Evento No. 296991 con radicado No. 37172-0 de fecha 24 de noviembre de 2021); de igual manera se informa a los titulares mineros que una vez sea habilitado el módulo de evaluación en ANNA Minería se procederá a la evaluación de los formatos básicos mineros allegados y los resultados de dicha evaluación serán notificados en debida forma mediante acto administrativo.</p> <p><b>Informar</b> a la titular que en atención al radicado N° 20211001081732 de fecha 3 de diciembre de 2021, mediante el cual se solicita información acerca del Evento 192475 con Radicado 18384-0 de fecha 15 de enero de 2021, en el que el titular allega documentos para radicación de subcontrato de formalización en el Registro Minero Nacional, que se remite dicho radicado a la Vicepresidencia de contratación y titulación para que se pronuncie al respecto en atención a sus competencias.</p> <p><b>Informar</b> a la titular minera que deberá presentar la póliza minera en atención a las características definidas en el numeral 1.12 del presente proveído.</p> <p><b>Informar</b> al titular minero que se aproxima la fecha para la presentación de Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre 2021 el cual</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>tendrá que presentarse en los primeros 10 días del mes de enero de 2022.</p> <p><b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>Informar</b> a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No 1318 de 15 de diciembre de 2021.</p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	IJ5-15061	MIGUEL ANTONIO CASTILLO BARRAGÁN	6	27/12/2021	PARN-2456	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ5-15061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <b>Informar</b> al titular minero que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad minera, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, <b>Informar</b> que debe Abstenerse de comenzar o ejecutar actividades mineras hasta tanto no cuente con el PTO aprobado y la licencia ambiental otorgada o en firme por parte de Corpoboyacá <b>Ordenar</b> que se debe garantizar las condiciones atmosféricas y de sostenimiento en todas las labores y en todo momento de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1886 de 2015 “Por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad de las Labores Mineras Subterráneas” <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 971 del 26 de noviembre 2021. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LIM-09501	MAURICIO MORENO MORALES	8	27/12/2021	PARN-2457	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero LIM-09501, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes al trimestre IV del año 2017, el cual se reporta en ceros, teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, los cuales se reportan en ceros, teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTO</b></p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <p>Presente el FBM anual de 2020 junto con el respectivo plano de avance de labores, toda vez que revisada la plataforma de ANNA Minería, este no reposa allí. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020, I, II y III trimestre de 2021; teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que renueve la póliza de cumplimiento Minero Ambiental con las características descritas en el numeral 1.11 del presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>CONMINAR</b> para que cumpla con las obligaciones descritas como incumplidas en el numeral 1.10 del presente acto administrativo.</p> <p><b>INFORMAR</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo, se</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>pronunciará sobre los incumplimientos evidenciados.</p> <p><b>INFORMAR</b> que los FBM semestral y anual de 2017, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 34361-0 del 07/10/2021 y 34363-0 del 07/10/2021 respectivamente; serán evaluados a través de esta plataforma y notificados en debida forma.</p> <p><b>INFORMAR</b> que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre 2021, el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 17 de enero de 2022. <b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. LIM-09501 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1368 de 21 de diciembre de 2021</p> <p><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	707T	NELSON JAVIER PIRATEQUE NARANJO Y NUBIA ROJAS	12	27/12/2021	PARN-2458	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 707T se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b> <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros semestral de 2010 y anual de 2012, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que los refrenda.</p>

					<p><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III de 2012; III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020 y I y II de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y se presentan en ceros.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera de la minuta del contrato en virtud de aportes No. 707T, y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten y den cumplimiento a las siguientes obligaciones: El Formato Básico Minero anual de 2020, el cuales deberá ser presentado en la plataforma digital ANNA Minería acorde a la resolución 0925 de fecha 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>La corrección de la Póliza de disposiciones legales No. 63-43-101000924 expedida por Seguros del Estado S.A. y con vigencia desde el 2 de febrero de 2021 hasta el 2 de febrero de 2022, acorde con lo expuesto en el numeral 1.11 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que den cumplimiento a los anteriores requerimientos.</p> <p>Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en causal de cancelación de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en el numeral 25.2.5 de la cláusula vigésima quinta de la minuta contractual, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, específicamente para que acrediten el pago de las regalías de III trimestre del año 2021, acompañado del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón del periodo declarado.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988 y el numeral 2.5.1.1 de la cláusula vigésimoquinta de la minuta contractual, se concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en causal de cancelación de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>conformidad con el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en el numeral 25.2.7 de la cláusula vigésima quinta de la minuta contractual, para que alleguen la renovación de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.11 de este proveído. De conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988 y el numeral 2.5.1.1 de la cláusula vigesimoquinta de la minuta contractual, se concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Dar por recibida la información aportada mediante radicado No. 20211001311142 de fecha 26 de julio de 2021, respecto de las instrucciones técnicas del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN No. 165 del 24 de marzo de 2020 y PARN 041 -ORSR-2018 de fecha 3 de diciembre de 2018. Se advierte que la información allí contemplada será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización que adelante la autoridad minera.</p> <p>Informar a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto los siguientes incumplimientos:</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2940 de 03 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 060 de 04 de noviembre de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019.</p> <p>Requerimiento realizado bajo causal de caducidad realizado en el Auto PARN No. 1034 de fecha 3 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 025 de 07 de julio de 2020, específicamente por el no pago por concepto de Regalías de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ III trimestre de 2013 por un valor de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$74.239), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago;</li><li>❖ IV trimestre de 2013 por un valor de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE</li></ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>(\$38.922), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ I trimestre de 2014 por un valor de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$52.616), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago;</li> <li>❖ II trimestre de 2014 por un valor de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$79.423), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago;</li> <li>❖ III trimestre de 2014 por un valor de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS m/cte (\$64.694), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago;</li> <li>❖ IV trimestre de 2014 por un valor de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESO M/CTE (\$87.555), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago;</li> <li>❖ I trimestre de 2015 por un valor de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$64.732), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago;</li> <li>❖ II trimestre de 2015 por un valor de NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$94.567), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago;</li> <li>❖ III trimestre de 2015 por un valor de SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$77.439), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago;</li> <li>❖ IV trimestre de 2015 por un valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$59.831), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago;</li> <li>❖ I trimestre de 2017 por un valor de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (72.793), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p><b>Informar</b> a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u></p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1297 de 09 de diciembre de 2021.</p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>DLH-081</p>	<p>CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ, JOSE ALVARO ARAQUE MARQUEZ, CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA</p>	<p>13</p>	<p>2712/2021</p>	<p>PARN-2459</p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero DLH-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES:</b> <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al IV trimestre del año 2020. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al I trimestre del año 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> <b>Requerir bajo causal de caducidad</b> contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del II y III trimestre del 2021, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen lo requerido. <b>Requerir bajo causal de caducidad</b> contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 15 de octubre de 2021 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
-------------	----------------	---	-----------	------------------	------------------	---

					<p><a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>Informar que da por recibido el Formato Básico Minero Anual del 2015, allegado por los titulares mineros mediante oficio radicado No. 20201000936412 del 24 de diciembre de 2020, toda vez que este debe ser presentado en la plataforma ANNA Minería, de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Informar que da por recibido el Formato Básico Minero Anual del 2020, allegado por los titulares mineros mediante Evento No. 277558 con radicado No. 32984-0 del 20 de septiembre de 2021, el cual será evaluado en la plataforma ANNA Minería y el producto de dicha evaluación será notificado en debida forma.</p> <p><b>Informar</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Requerimientos bajo apremio de multa mediante <b>Auto PARN-1682 del 05 de agosto de 2020</b>, notificado por estado No. 035 del 05 de agosto de 2020, respecto a presentar el Formato Básico Minero anual 2005; los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2006, 2007; el Formato Básico Minero semestral 2008., los Formatos Básicos Mineros Anual 2015, semestral y anual 2016, 2017; el Formato Básico Minero anual 2018; el Formato Básico Minero semestral 2019, presentar la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2013</p> <p>Requerimientos bajo apremio de multa mediante <b>Auto PARN-3688 del 28 de diciembre de 2020</b>, notificado por estado No. 076 del 29 de diciembre de 2020, respecto a presentar el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras, presentar la modificación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019 presentado por el cotitular Carlos Núñez para la mina Zafiro, toda vez que la cantidad y valores reportados no coinciden con la producción y valores indicados en los certificados de retención y/o comprobantes de pago presentados, modificación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2019 presentado por el cotitular Carlos Núñez para las minas Bendición y Zafiro, toda vez que la cantidad y valores reportados no coinciden con la producción y valores indicados en los certificados de retención y/o comprobantes de pago presentados.</p> <p>Requerimientos bajo causal de caducidad mediante <b>Auto PARN-3688 del 28 de diciembre de 2020</b>, notificado por estado No. 076 del 29 de diciembre de 2020., respecto a presentar los certificados de retención y/o el comprobante de pago de las regalías del I trimestre de 2016 respecto al formulario para declaración de producción y liquidación presentado por el cotitular José Álvaro Araque Márquez, para la mina Marrubial con una producción de 1380,22 toneladas, presentar los certificados de retención y/o comprobante de las regalías del III trimestre de 2016 respecto al formulario para declaración de producción y liquidación presentado por el cotitular José Álvaro Araque Márquez, para la mina Marrubial con una producción de 5.877,82 toneladas, toda vez que no coincide el valor pagado por parte del titular y las retenciones allegadas, los formulario para declaración de producción y</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>liquidación presentado por el cotitular José Álvaro Araque Márquez, para la mina Marrubial con una producción de 3.633,19 toneladas con destino a la empresa AGROCOAL SAS, presentar el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III de 2020, anexando copia de los comprobantes de pago y/o certificados de retención, así como una relación en la cual se indique la Producción, tipo de Carbón, Precio Base de Liquidación empleado y fecha de pago, de las minas pertenecientes al Contrato de Concesión No. DLH-081 (Marrubial, Bendición, Zafiro, UPM M5, Aladín, Sion y demás) y presentar el pago del faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón correspondiente al I trimestre del año 2018 por valor de DOS MILLONES SESENTA MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.060.061), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN 1343 de 20 de diciembre de 2021.</p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar el presente acto administrativo</b> conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JAB-14521	AGUSTÍN GERARDO QUIROGA NOVA Y HELIO HURTADO HURTADO	10	27/12/2021	PARN-2460	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero JAB-14521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> <b>Requerir de forma simple las siguientes obligaciones.</b></p> <p>Presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, junto con los planos de labores correspondientes, con base en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</p> <p>Presentación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020.</p> <p>Presentación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2021.</p>

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería al momento de la elaboración del presente concepto técnico, se observa que el área del Contrato de Concesión No. JAB-14521 se encuentra totalmente superpuesta con Áreas Excluíbles -Páramo de Rabanal y Río Bogotá, no compatibles con la Minería, por lo tanto, no habrá lugar a realizar actividades mineras en esta área.</p> <p><b>Informar</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <p>Requerimiento mediante Auto PARN-3411 del 29 de noviembre de 2017 y Auto PARN-3239 del 26 de noviembre de 2020, respecto a presentar la renovación de la Póliza de cumplimiento; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería no se evidencia lo requerido.</p> <p>Requerimiento mediante Auto PARN-1051 del 26 de abril de 2016, notificado por estado No. 34 del 06 de mayo de 2016 y Auto PARN-0824 del 25 de junio de 2020, notificado por estado No. 23 del 30 de junio de 2020, en cuanto a la presentación del pago de los cánones superficiales correspondientes a la I, II y III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN-002629 del 18 de diciembre de 2014, notificado por estado No. 54 del 23 de diciembre de 2014, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN-002629 del 18 de diciembre de 2014, notificado por estado No. 54 del 23 de diciembre de 2014, en cuanto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o constancia de tramite con una fecha de expedición no superior a 90 días.</p> <p>Requerimiento mediante Auto PARN-3964 del 24 de noviembre de 2016, notificado por estado No. 94 del 29 de noviembre de 2016, en cuanto a la presentación de los planos de los Formatos Básicos Mineros anuales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN-1021 del 04 de julio de 2017, notificado por estado No. 33 del 05 de julio de 2017, en cuanto a presentar el Formato Básico Minero anual 2016.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN-0824 del 25 de junio de 2020, notificado por estado No. 23 del 30 de junio de 2020, en cuanto a la presentación de los planos de labores mineras correspondientes al año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y los formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral 2018, 2019 y anual 2016, 2017, 2018.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN-1021 del 04 de julio de 2017, notificado por estado No. 33 del 05 de julio de 2017, en cuanto a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2016; I trimestre de 2017, junto con los respectivos soportes de pago de ser el caso.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN-3411 del 29 de noviembre de 2011, notificado por estado No. 81 del 12 de diciembre de 2017, en cuanto a la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN-0824 del 25 de junio de 2020, notificado por estado No. 23 del 30 de junio de 2020, en cuanto a presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN-002629 del 18 de diciembre de 2014, notificado por estado No. 54 del 23 de diciembre de 2014, en cuanto a la presentación del pago de \$458.159 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de inspección de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>campo. Requerimiento mediante Resolución VSC-000541 del 24 de julio de 2019, en cuanto a presentar el pago por concepto de multa por valor de 51 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Informar a los titulares mineros, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, respecto de la solicitud de terminación y renuncia del contrato, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que les será notificado en debida forma <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1245 de 25 de noviembre de 2021. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DK7-091	ELADIO ANGARITA ANGARITA Y JOSÉ LUIS ALBERTO GÓMEZ	9	27/12/2021	PARN-2461	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero DK7-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>APROBACIONES</b> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2020. <b>REQUERIMIENTOS</b> <b>Requerir</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten: El Formato Básico Minero anual de 2020, con su respectivo plano de labores De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. <b>Requerir</b> a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las</p>

					<p>contraprestaciones económicas para que presenten: Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021, junto con los recibos de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b> <b>Informar</b> a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p><b>Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</b> El numeral 2.2.1.1 del Auto PARN N°2762 del 21 de octubre de 2020, notificado en Estado Jurídico 057 del 22 de octubre de 2020 por la no presentación de la corrección del Formato Básico Minero anual de 2018, requerido bajo apremio de multa mediante El numeral 2.2.1.2 del Auto PARN N°2762 del 21 de octubre de 2020, notificado en Estado Jurídico 057 del 22 de octubre de 2020 por la no presentación de la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2019. El numeral 2.2.1.4 del Auto PARN N°2762 del 21 de octubre de 2020, notificado en Estado Jurídico 057 del 22 de octubre de 2020 por la no presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, requerido bajo apremio de multa mediante El numeral 2.2.1.3 del Auto PARN-2762 del 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 057 del 22 de octubre de 2020 por la no presentación del comprobante de pago por concepto de faltante del pago del a visita de fiscalización por un valor de seis mil setecientos un peso m/cte. (6.701,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. El numeral 2.1.1 del Auto PARN N°1572 del 6 de septiembre de 2021, notificado en Estado Jurídico 065</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>del 7 de septiembre de 2021 por la presentación de un informe de cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la Visita de Fiscalización Integral No. 716 del 02 de septiembre de 2021, requerido o bajo apremio de multa mediante</p> <p><b>Informar</b> a los titulares que en próximo acto la autoridad minera se pronunciara respecto a la evaluación de la póliza minero ambiental, a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p><b>Informar</b> que se subsana el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.2.2 del Auto PARN N° 2762 de fecha 21 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico N° 057 del 22 de octubre de 2020, por los motivos expuestos en el numeral 1.12 del presente proveído.</p> <p><b>Informar</b> que se subsana el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.2.3 del Auto PARN N°2762 de fecha 21 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico N°057 del 22 de octubre de 2020, toda vez que en el presente proveído se aprueban los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2020.</p> <p><b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>Informar</b> a los titulares minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.  <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN N° 1294 de 2021</b>.  <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.  <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HKN-08071	ALVARO PIÑERO TORRES	10	27/12/2021	PARN-2462	<p><b>DISPOSICIONES</b>  Una vez verificado el expediente digital del título minero HKN-08071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:  <b>REQUERIMIENTOS</b>  <b>Requerir</b> de forma simple al titular la presentación inmediata de  Los formatos básicos mineros anual de 2019, 2020, y semestral de 2015, con su respectivo plano de labores  Las aclaraciones del literal B4 de la información suministrada en el formato básico minero anual de 2008 y 2009  Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2014, I, II y III trimestre de 2015, I, II y III de 2016; IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021, junto con los respectivos recibos de pago de ser el caso.  La corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, II y III trimestre de 2011; II y III de 2012, teniendo en cuenta que los mismos deben presentarse por separado para cada periodo.  <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b>  <b>Informar</b> al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos</p>

					<p>realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p><b>Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante:</b></p> <p>1.El numeral 3.4 del Auto PARN No. 1652 de 16 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico N° 48 del 18 de octubre de 2019 por la no acreditación del pago por concepto del faltante en el capital del canon superficiario del área retenida de 380 Ha 8.465,5 m2, para la anualidad comprendida entre el 15 de enero de 2010 al 14 de enero de 2011, por valor de Trescientos Ochenta Y Tres Mil Novecientos Dieciséis Pesos (\$383.916 M/Cte.), más los intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.El numeral 3.4 del Auto PARN No. 1652 de 16 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico N° 48 del 18 de octubre de 2019 por la no acreditación del pago por concepto del faltante en el capital del canon superficiario del área retenida de 380 Ha 8.465,5 m2, para la anualidad comprendida entre el 15 de enero de 2011 al 14 de enero de 2012, por Valor de Dos Millones Doscientos Noventa Y Siete Mil Ciento Cincuenta Y Ocho Pesos (\$ 2.297,158 M/Cte.) más los intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p><b>Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</b></p> <p>El numeral 3.6 del Auto PARN No. 1652 de 16 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 48 de 18 de octubre de 2019 por la no presentación de la corrección y/o la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Primer Semestre y Periodo Anual de los años de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</p> <p>El numeral 3.6 del Auto PARN No. 1652 de 16 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 48 de 18 de octubre de 2019 por la no corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Primer Semestre y Periodo Anual de 2016, 2017, 2018 y el primer semestre para el 2019.</p> <p>El numeral 3378 de 29 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico N°80 de 4 de diciembre de 2017 por la no presentación de informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe No. PARN 059-DBMC- 2016.</p> <p><b>Informar</b> al titular que se da por recibida la póliza minero ambiental No. 39-43-101003270, expedida por Seguros del Estado S.A. e igualmente se informa que la misma será evaluada una vez se habilite la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>plataforma de ANNA minería para que el profesional técnico pueda adelantar la evaluación respectiva.</p> <p><b>Informar</b> al titular minero que se subsana el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante el numeral 2.9 del Auto PAR N° 1345 de 6 de agosto de 2015, notificado por estado jurídico N° 50 de 10 de agosto de 2015 en atención a lo informado en el numeral XXXXXX del presente proveído.</p> <p><b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN N° 1279 de 30 de noviembre de 2021.</b></p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de</p>
--	--	--	--	--	--

						2001.
AUTO	IBQ-08001X	GOLIAT S.A.S	10	27/12/2021	PARN-2463	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero IBQ-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b> <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) para mineral Recebo, correspondientes al trimestre IV del año 2020, radicado con el No 20211000942922 de 06 de enero de 2021; toda vez que se encuentran bien diligenciado. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) para mineral Recebo, correspondientes al trimestre I del año 2021, radicado con el No 20211001113312 de 07 de abril de 2021; toda vez que se encuentran bien diligenciado. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) para mineral Recebo, correspondientes al trimestre II del año 2021, radicado con el No 20211001275832 de 13 de julio de 2021; toda vez que se encuentran bien diligenciado.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III del año 2021, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 14 de octubre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. <b>Requerir bajo causal de caducidad</b> contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por: La no reposición de la póliza Minero ambiental,</p>

					<p>El pago del faltante, correspondiente al valor de indexación de la multa impuesta Mediante Resolución 0000234 de fecha 13 de junio de 2011, confirmada mediante Resolución GSC-ZC 000150 de fecha 27 de julio de 2015, y ejecutoriada el 28 de agosto de 2015, por un valor de \$41.560, oo (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE), más el valor de indexación generado desde el día 03 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1253 del 26 de noviembre de 2021</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>Informar</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <p>Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 0278 del 10 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 010 del 11 de febrero de 2020, numeral 2.4.3., por la no presentación del Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente, otorgue la licencia ambiental o en su defecto, la presentación de una constancia de trámite con vigencia no mayor a 90 días emitida por la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>Dejar sin efectos</b> el requerimiento hecho inicialmente hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No 1294 del 11 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 039 del 14 julio de 2017, específicamente por, el pago faltante por valor de \$271.514, de la multa impuesta mediante resolución 000234 de fecha 13 de junio de 2011, el cual deberá ser indexado a la fecha efectiva de pago, , toda vez que, una vez verificado el cálculo de indexación del saldo del valor de la multa impuesta, se concluyó que el valor faltante por pagar es de 41.560,00 (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE)</p> <p><b>Subsanar</b>, el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 3757 de 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No 077 de 31 de diciembre de 2020, específicamente por, la radicación de la Corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2017, ya que, en el mismo, NO se registraron cifras en la Tabla B. PRODUCCIÓN Y VENTAS; toda vez que mediante radicado No 18657-0 de fecha 21 de enero de 2021, se evidencio la corrección del FBM solicitado.</p> <p><b>Subsanar</b>, el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 3757 de 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No 077 de 31 de diciembre de 2020, específicamente por, la radicación del Formato Básico Minero Anual de 2019 en la plataforma AnnA Minería, junto con el plano de las labores realizadas en el respectivo año; toda vez que mediante radicado No 18620-00 de fecha 21 de enero de 2021, se evidencio el FBM solicitado y se anexo el respectivo plano.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>informar</b> al titular minero, que se evaluó con número de tarea 6285610, el Formato Básico Minero Semestral del año 2017, presentado con radicado No 18657-0 de fecha 21 de enero de 2021, a través de la plataforma AnnA Minería, fueron evaluados y serán objeto de pronunciamiento posterior</p> <p><b>informar</b> al titular minero, que se evaluó con número de tarea 6284770, el Formato Básico Minero Anual del año 2019, presentado con radicado No 18620-00 de fecha 21 de enero de 2021, a través de la plataforma AnnA Minería, fueron evaluados y serán objeto de pronunciamiento posterior</p> <p><b>informar</b> al titular minero, que se evaluó con número de tarea 7982076, el Formato Básico Minero Anual del año 2020, presentado con radicado No 33262-00 de fecha 24 de septiembre de 2021, a través de la plataforma AnnA Minería, fueron evaluados y serán objeto de pronunciamiento posterior</p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00888-15	LEONIDAS RODRÍGUEZ CASTELBLANCO	28	27/12/2021	PARN-2464	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 00888-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>APROBACIONES</b> <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012, presentado el 15 de diciembre de 2015 mediante el Sistema de Gestión Documental SGD – Consulta de Expediente, dado que se encuentra bien diligenciado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2012, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la</p>

					<p>evaluación de las regalías.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, y se presentan los soportes de pago.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago por concepto de compensaciones para el IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010 y I, II, III y IV trimestre 2011, y I trimestre de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago por concepto de Compensación para el I trimestre de 2018, toda vez que se presenta el formulario y el soporte de pago.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago por concepto de Administración e Interventoría el IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, III y IV trimestre de 2014, I y II trimestre de 2015.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula Vigésimo tercera del contrato, para que presente los siguientes los siguientes requerimientos:</p> <p>El Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el respectivo plano de labores a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>Ajuste a la póliza de salarios y prestaciones sociales.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>Requerir bajo causal de caducidad</b> a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula Vigésimo quinta del contrato, para que presente los siguientes los siguientes requerimientos:</p> <p>La renovación de la póliza de cumplimiento.</p> <p>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, ya que en el formulario presentado se relaciona como periodo declarado el I trimestre de 2016.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago.</p> <p>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, ya que en el formulario presentado se relaciona como periodo declarado el I trimestre de 2016.</p> <p>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2021, con el respectivo soporte de pago.</p> <p>El pago por valor de \$11.833 M/Cte., por concepto de faltante generado para el pago de compensaciones del II trimestre de 2015.</p> <p>El Formulario para declaración de Compensaciones correspondiente al I trimestre de 2021, ya que solo se presentó el comprobante de pago No 20210412130923 por valor de \$316.344 con fecha de pago 14 de abril de 2021.</p> <p>El Formulario para declaración de Compensaciones correspondiente al II trimestre de 2021, ya que solo se presentó el comprobante de pago No 20210712202747 por valor de \$171.099 con fecha de pago 15 de julio de 2021.</p> <p>El Formulario para declaración de Compensaciones del IV trimestre de 2020 y III trimestre de 2021, con el respectivo soporte de pago.</p> <p>El pago por valor de \$164.645 M/Cte., por concepto de faltante generado para el pago de compensaciones del I trimestre de 2016.</p> <p>El Formulario para declaración de Administración e Interventoría correspondiente al I trimestre de 2021, ya que solo se presentó el comprobante de pago No 20210412131104 por valor de \$4.795.371 con fecha de pago 14 de abril de 2021.</p> <p>El Formulario para declaración de Compensaciones correspondiente al II trimestre de 2021, ya que solo se presentó el comprobante de pago No 20210712203004 por valor de \$2.464.716 con fecha de pago 15 de julio de 2021.</p> <p>El Formulario para declaración de Administración e Interventoría del IV trimestre de 2020 y III trimestre de 2021, con el respectivo soporte de pago.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>No continuar con los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en <b>Auto PARN No 2821 del 26 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 058 del 27 de octubre de 2020</b>, relacionado con la renovación de la póliza, presentación del Plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual 2012,</p> <p>No continuar con los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en <b>Auto PARN No 3484</b></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>del 16 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No 072 del día 18 de diciembre de 2020,</b> relacionado con la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestres de 2015, toda vez que se evidencia dentro del expediente que se presentó el formulario, no obstante, se encuentra mal diligenciado.</p> <p>No continuar con los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en <b>Auto PARN No. 1015 de 04 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 033-2017 de 05 julio de 2017,</b> relacionado con el pago de las compensaciones económicas para los años 2009, 2010 y 2011, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, el pago de SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$60.721 M/Cte.), CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$48.296 M/Cte.), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de faltantes de las compensaciones económicas para el IV trimestre de 2008 y I trimestre de 2015.</p> <p>No continuar con los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en <b>Auto PARN No 2821 del 26 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 058 del día 27 de octubre de 2020,</b> relacionado con el pago por concepto de Compensaciones correspondiente al II trimestres de 2015, presentación del pago por concepto de Administración e Interventoría correspondiente a los trimestres IV del año 2010; II, III y IV del año 2015, y I trimestre de 2016.</p> <p>No continuar con los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en <b>Auto PARN No. 1015 de 04 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 033-2017 de 05 julio de 2017,</b> relacionado con el pago de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$438.297 M/Cte.) y CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$417.458 M/Cte.), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de faltantes de administración e interventoría para el IV trimestre de 2010 y III trimestre de 2014, El pago de administración e interventoría para el año 2011 y para los trimestres IV de 2014 y I de 2015, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que los ajustes requeridos a los Formatos Básicos Mineros, se deben presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p><b>Informar</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1015 del 04 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No 033 del día 05 de julio de 2017, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2011 junto con su plano de labores.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2821 del 26 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 058 del 27 de octubre de 2020, relacionado con la presentación de:</p> <p>La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015, toda vez que presenta un error en la producción reportada para el I y II trimestre, reportando una producción menor de (200toneladas) en el Formato Básico Minero con relación a lo reportado en Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2015.</p> <p>La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, toda vez que presenta un error en la producción reportada para el I y II trimestre, reportando una producción menor de (200toneladas) en el Formato Básico Minero con relación a lo reportado en Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2015.</p> <p>La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, toda vez que presenta un error en la producción reportada para el I y II trimestre, los cuales se cuentan invertidos con respecto al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2018.</p> <p>La corrección del plano de avance de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual 2016, toda vez que el plano de avance de labores no cumple con lo establecido en la Resolución No. 40600 de 27 de mayo de 2015, teniendo en cuenta que la plantilla no cuenta con los parámetros requeridos, no posee la firma del ingeniero quien elabora y no presenta las coordenadas que definen el polígono.</p> <p>La corrección del plano de avance de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual 2017, toda vez que el plano de avance de labores no cumple con lo establecido en la Resolución No. 40600 de 27 de mayo de 2015, teniendo en cuenta que la plantilla no cuenta con los parámetros requeridos,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>no posee la firma del ingeniero quien elabora y no presenta las coordenadas que definen el polígono. La corrección del Formato Básico Minero Anual 2018 la corrección del plano de avance de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual 2018, toda vez que presenta un error en la producción reportada para el I y II trimestre, los cuales se cuentan invertidos con respecto al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2018, además el plano de avance de labores no cumple con lo establecido en la Resolución No. 40600 de 27 de mayo de 2015, teniendo en cuenta que la plantilla no cuenta con los parámetros requeridos, no posee la firma del ingeniero quien elabora y no presenta las coordenadas que definen el polígono.</p> <p>El Formato Básico Minero Anual 2019 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, mediante la plataforma de ANNA MINERÍA en su sistema integrado de gestión minera SIGM.</p> <p>Requerimiento realizado mediante Auto PARN No 1015 del 04 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No 033 del 05 de julio de 2017, relacionado con el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2012 y el diligenciamiento de la casilla del reporte de producción en el formulario correspondiente a las regalías del III trimestre de 2014.</p> <p>Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No 2821 del 26 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 072 del día 18 de diciembre de 2020, en lo relacionado con: El pago del faltante de VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$20.453 M/Cte.), teniendo en cuenta que en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2017, se evidencia un error en el valor total de (46.970 M/Cte.) no corresponde al resultado de la multiplicación de las 989 toneladas por el precio base de liquidación UPME (\$6.817,22 M/Cte.) lo cual da como resultado un valor de (\$67.423 M/Cte.).</p> <p>El pago por faltante de (300 toneladas) equivalente a TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE. (\$38.160 M/Cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, específicamente por la producción reportada de más en los trimestres III y IV del Formato Básico Minero Anual de 2012, en comparación con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del año</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2012.</p> <p>El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año 2018 (Pago extemporáneo), por valor de CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE. (\$190 M/Cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalía correspondiente al II trimestre del año 2018, toda vez que presenta un error en el precio base de liquidación UPME, teniendo en cuenta que realizó el cálculo con el valor de la Resolución No. 155 de 28 de marzo de 2017, presentando un precio base de liquidación de (\$6.873,78 M/Cte.) y se debió tener en cuenta la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018 la cual presenta un precio base de liquidación de (\$7.036,61 M/Cte.), generando un faltante de (\$6.722 M/Cte.).</p> <p>El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2018 por valor de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE DOS PESOS M/CTE. (\$6.722 M/Cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalía correspondiente al III trimestre del año 2018, toda vez que presenta un error en el ítem de Valor total, presentando un monto de (\$270.000 M/Cte.) y el valor a pagar es de (\$291.457 M/Cte.), generando un faltante de (\$21.457 M/Cte.).</p> <p>El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del año 2018 por valor de VEINTE UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$21.457 M/Cte.) y TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$362 M/Cte. Pago extemporáneo) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018 (Pago extemporáneo), por valor de DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$2.915 M/Cte.) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019 por valor de CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$47 M/Cte.) y OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$83 M/Cte. Pago extemporáneo) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2015 y I, II y III trimestre del año 2020 con su respectivo recibo de pago más los intereses hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>El pago faltante por concepto de (Compensación) correspondiente al II trimestre del año 2018 por valor de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE DOS PESOS M/CTE. (\$6.722 M/Cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>La modificación del Formulario de (Compensaciones) correspondiente al III trimestre del año 2018, toda vez que se evidencia un faltante de (580,5 toneladas) en relación al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2018 y en el Formato Básico Minero Anual 2018.</p> <p>El pago faltante por concepto de (Compensación) correspondiente al IV trimestre del año 2018 (Pago extemporáneo), por valor de DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$2.915 M/Cte.) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>El pago faltante por concepto de (Compensación) correspondiente al II trimestre del año 2019 (Pago extemporáneo), por valor de CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$46 M/Cte.) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>El pago faltante por concepto de (Compensación) correspondiente al III trimestre del año 2019 por valor de CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$47 M/Cte.) y OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$83 M/Cte. Pago extemporáneo) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>El pago por concepto de Compensaciones correspondiente a los trimestres III y IV del año 2015: I, II, III y IV del año 2016; I, II, III y IV del año 2017 y I, II y III trimestre del año 2020.</p> <p>Presentación del II trimestre del año 2014, se evidencia que este fue aprobado mediante Auto PARN No 1015 del 04 de julio de 2017, por lo tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico.</p> <p>Los Formularios para la declaración de Administración e Interventoría correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2018, al I, II, III y IV trimestre del año 2019.</p> <p>El pago por concepto de Administración e Interventoría correspondiente a los trimestres IV del año 2010; II del año 2014; II, III y IV del año 2015: I, II, III y IV del año 2016; I, II, III y IV del año 2017 y I, II y</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>III trimestre del año 2020 más los intereses hasta la fecha efectiva de pago Los Formularios para la declaración de Administración e Interventoría correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2018, al I, II, III y IV trimestre del año 2019. El pago por concepto de Administración e Interventoría correspondiente a los trimestres: II, III y IV del año 2016; I, II, III y IV del año 2017 y I, II y III trimestre del año 2020 más los intereses hasta la fecha efectiva de pago. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 3510 del 21 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No 073 del 22 de diciembre de 2020, relacionado con la presentación de un informe detallado donde se evidencie el cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en visita de fiscalización realizada el día 20 de noviembre de 2020. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2108 del 22 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No 089 del día 23 de noviembre de 2021, relacionado con las instrucciones dadas en el Informe de Seguimiento en Línea-SEL No 325 del 12 de agosto de 2020. Informar que, en atención a la solicitud de prórroga, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1371 de 21 de Diciembre de 2021.</p> <p><b>Informar</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	01071-15	CARLOS JULIO MERCHANT PARADA	13	27/12/2021	PARN-2465	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 01071-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, así:</p>

					<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018, fueron allegados con cero producciones, se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares o de quien los refrenda.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, trimestre de 2020, fueron allegados con cero producciones, se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares o de quien los refrenda.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares o de quien los refrenda.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b> al titular, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones.</p> <p>El Formato Básico Minero FBM anual de 2020, con su respectivo plano de labores.</p> <p>Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2021.</p> <p>Gestionar y cargar en la plataforma de AnnA Minería <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 4001249, expedida por Seguros HDI SEGUROS S.A de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por no presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>trimestre de 2021, con su respectivo recibo de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMA</b> al titular del contrato que la póliza debe ser gestionada o cargada en la plataforma de AnnA Minería de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>INORMAR</b> al titular que se evaluó el FBM anual de 2019 allegado mediante radicado No 4686-0 de fecha 13 de septiembre de 2020 y con No. de evento 138165, presentado en AnnA Minera.</p> <p><b>SUBSANAR</b> el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN N° 0022 de fecha 8 de ENERO de 2021, notificado en estado jurídico N°001 del día 12 de enero de 2021, referente a la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2020.</p> <p><b>SUBSANAR</b> el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN N° 0115 de 20 de enero de 2020 y reiterado mediante Auto PAR Nobsa No. 1646 del 03 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 034 del 04 de agosto de 2020, respecto a la presentación de los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre 2018.</p> <p><b>SUBSANAR</b> el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N°. 0115 de fecha 20 de enero de 2020 y reiterado mediante Auto PAR Nobsa No. 1646 del 03 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 034 del 04 de agosto de 2020, respecto a en la presentación del Plan de Gestión Social.</p> <p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1403 del 22 de diciembre de 2021.</p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	--

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 67 - de 67</b>

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 de diciembre de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**